

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0902

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.078

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 123-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 1, 10, 11, 18, 19 y 191 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, los cuales se leerán así:

Artículo 1º.—El Registro Nacional de las Personas, es un organismo del Estado con asiento en la capital de la República y jurisdicción en todo el territorio nacional, dependiente del Tribunal Nacional de Elecciones, el cual nombrará su Director y Sub-Director.

El Director, Sub-Director del Registro Nacional de las Personas, Jefe y Sub-Jefe de la División del Registro Civil y Jefe y Sub-Jefe de la División del Registro Electoral, durarán en sus funciones un año y los cargos serán ejercidos en forma rotativa por los ciudadanos propuestos por cada uno de los Partidos Políticos legalmente inscritos, a partir del primero de agosto de cada año.

Esta rotación en el orden arriba indicado será ejercida comenzando por el partido que obtuvo mayor número de votos en las últimas elecciones generales del país y así sucesivamente los demás partidos en orden descendente, conforme el número de votos obtenidos.

Artículo 10.—La Oficina Central del Registro Nacional de las Personas, se organizará con dos divisiones, Registro Civil y Registro Electoral y los Departamentos, Secciones y Unidades Internas necesarias para el eficaz cumplimiento de sus fines.

Cada división tendrá un Jefe y un Sub-Jefe.

Artículo 11.—El Registro Nacional de las Personas, además de la Oficina Central funcionará a través de Oficinas Municipales y Oficina del Registro Civil en el exterior.

Podrá crearse oficinas auxiliares en aquéllos lugares en que se considere necesario.

Artículo 18.—El nombramiento de los Registradores Civiles será atribución del Director del Registro Nacional de las Personas de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Ley.

La integración de los Registradores Civiles será igualitaria a todos los Partidos Políticos legalmente inscritos; tendrá una vigencia de 4 años y serán propuestos por las Directivas Centrales de los mismos.

Artículo 19.—Se establecen como requisitos para ser Registrador Civil:

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 123-83.

Julio de 1983

#### ECONOMIA

Acuerdos Nos. 240-83 y 252-83 — Junio de 1983

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo No. 584 — Mayo de 1983

#### COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo No. 194 — Marzo de 1977

#### AVISOS

- Ser hondureño por nacimiento, mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos;
- De reconocida honorabilidad e idoneidad para el ejercicio del cargo; y,
- Haber cursado preferentemente la educación media.

Artículo 191.—El Tribunal Nacional de Elecciones, emitirá el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

**BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ**

Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**

Secretario.

**MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de Julio de 1983.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano